

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2020-00069-00
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL (Resolución de Contrato de Compraventa)
DEMANDANTE	JUAN DE JESUS TORRES COLMENARES
DEMANDADO	WILLIAM YESID SABOGAL RUBIO
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y REQUIERE.
AUTO	NO.279

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias .

Por otra parte, por cuanto la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación de su demandó, carga que impide continuar el trámite regular del proceso, es menester darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso que indica: *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

En razón de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin

perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0758996db9b95832d43e9643c664fefda824ed9a9188f6b6f916ecad1ba90847

Documento generado en 04/03/2024 06:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2020-00111-00
PROCESO	DECLARATIVA DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE	ALVARO ERNESTO ACUÑA ALVARADO
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL ACUÑA CORDOBA y OMAR DOMINGUEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 Y REQUIERE.
AUTO	NO.280

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otra parte, por cuanto la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación de su demanda, carga que impide continuar el trámite regular del proceso, es menester darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso que indica: *"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

En razón de lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administ>

[racion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta](#); sin perjuicio de lo cual todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006f5660b0b34a4dd18720a1e708eb87b8ccc5d277964ff9eb8f46ddfed7e94d**
Documento generado en 04/03/2024 06:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2020-00272-00
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTES	VIRGELINA BENITEZ RIVERA y LADY TATIANA BENITEZ RIVERA
CAUSANTE	MARIA AMALIA RIVERA DE BENITEZ
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	NO. 283

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Una vez revisado el auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión del 28 de agosto de 2020 emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, se observa que se elaboró el oficio No. 0176 dirigido a la DIAN, pero no se notificaron conforme a lo evidenciado en el expediente digital.

En el mismo sentido, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se requiere a la parte actora, para que cumpla con la carga impuesta en el auto calendado 28 de agosto de 2020, esto es, notificando del citado proveído a Blanca Lucia Benítez Rivera, Rito Antonio Benítez Rivera y María Eugenia Benítez Rivera, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

De la misma forma, se ordenar que por secretaria se incluyan las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme se ordenó en auto de 28 de agosto de 2020.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la **Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Se requiere a la parte actora, para que cumpla con la carga impuesta en el auto calendado 28 de agosto de 2020, esto es, notificando del citado proveído a Blanca Lucia Benítez Rivera, Rito Antonio Benítez Rivera y María Eugenia Benítez Rivera, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia

de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

CUARTO: se ordenar que por secretaria se incluyan las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme se ordenó en auto de 28 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8eb4065b002233e81d9709f2a3f0056743c3f08b7da155e6d9f2b69f0e9d44**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2020-00716-00
PROCESO	SUCESION
DEMANDANTES	ALIRIO VARELA AGUDELO y NILFA VARELA AGUDELO
CAUSANTES	WALDO VARELA VELASQUEZ y ANA RITA AGUDELO DE VARELA
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – AGREGA Y ORDENA OFICIAR
AUTO	NO. 285

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece

que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Una vez revisado el auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión del 11 de febrero de 2021 emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, se observa que no se ha elaborado el oficio dirigido a la DIAN, siendo menester comunicar a dicha entidad de la apertura del presente proceso, así las cosas, por secretaria ofíciase a la DIAN conforme se ordenó en el literal C de la citada providencia.

Así mismo, y una vez verificado el mencionado auto, se observa que por error involuntario se indicó erradamente el nombre de la hija del causante, a quien se requirió con el fin de notificarla del presente asunto conforme al artículo 492 del CGP, razón por la cual, de oficio y en virtud del artículo 286 del C.G.P., se corregirá sobre tal punto.

En el mismo sentido, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, se REQUIERE a la parte actora, para que cumpla con la carga impuesta en auto que declara abierto y radicado el proceso de sucesión del 11 de febrero de 2021, esto es, notificando del citado proveído a Gloria Iden Varela Agudelo, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Por otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el emplazamiento, registro Tyba, de los causantes WALDO VARELA VELASQUEZ y ANA RITA AGUDELO DE VARELA (Q.E.P.D.), obrante a PDF008.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través

del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: OFICIAR por secretaria a la **Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CORREGIR el nombre de la hija del causante, citada en auto de fecha 11 de febrero de 2021 quedando así:

"Conforme lo ordena el artículo 492 del C.G. del P., REQUIERASE a GLORIA IDEN VARELA AGUDELO, en su condición de hija del causante, para que dentro del término que ordena el artículo 1289 del Código Civil, declare si acepta o repudia la asignación que le pueda corresponder. Notifíqueseles dicho requerimiento a la dirección aportada dentro de las presentes diligencias, advirtiéndole que debe aportar el registro civil de nacimiento, para establecer el parentesco con los causantes."

QUINTO: Se requiere a la parte actora, para que cumpla con la carga impuesta en el auto calendado 11 de febrero de 2021, esto es, notificando a Gloria Iden Varela Agudelo en su condición de hija del causante, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

SEXTO: Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, el emplazamiento, registro Tyba, de los causantes WALDO VARELA VELASQUEZ y ANA RITA AGUDELO DE VARELA (Q.E.P.D.), obrante a PDF008.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a4abd43514c509849eb9bf940896024dec8a748401d3182deb83b279c8de**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2021-00350-00
PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	BELKY PERDOMO NUÑEZ
DEMANDADO	ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	AVOCAR CONOCIMIENTO DE PROCESO REMITIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO NO. CSJMEA23-190 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 – ORDENA SECRETARIA OFICIAR
AUTO	NO. 266

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece

que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se ordena que por **secretaría** se dé cumplimiento a lo estatuido en la providencia calendada 29 de junio de 2021, emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, realizando el emplazamiento y los oficios allí ordenados.

Así mismo, se pone en conocimiento la publicación de la valla, para que conste y ser tenida en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se advierte a la parte demandante, que la misma deberá permanecer instalada, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se **ORDENA** que por **secretaría** se realice el emplazamiento de las personas indeterminadas y del demandado ADAN DE JESUS BARRETO BARRETO, conforme se ordenó en auto de fecha 1 de julio de 2020, en la forma prevista por el artículo 10º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 108, 293 y 375 del Código General del Proceso. Por Secretaría, remítase "*comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere*", para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: OFICIAR por secretaria de conformidad con el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, e infórmese la admisión de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar.

QUINTO: OFICIAR por secretaria a efecto de establecer si hay lugar a dar aplicación al inciso 2º del numeral 4 del artículo 375 del C.G.P., a las siguientes entidades:

1. CORMACARENA.
2. OFICINA DE CONTROL DE GESTION DE RIESGO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO.
3. SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
4. A las CURADURIAS 1ª Y 2ª DE VILLAVICENCIO.

a fin que se sirvan CERTIFICAR si el predio con folio Inmobiliario **Nº 230-122563**, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo de inundación y si está afectado por rondas hídricas o cualquier otra zona de protección, para lo cual deberá expresar las áreas, los usos y las restricciones del predio, igualmente certificar si estas zonas de protección hídrica pertenecen al Municipio de Villavicencio.

Con arreglo en el artículo 276 del C.G.P., se les concede a las mencionadas entidades un PLAZO de quince (15) días para que rindan el correspondiente INFORME, so pena de las sanciones mencionadas en la norma citada.

QUINTO: Glosar a los autos la publicación de la valla, para que conste y ser tenida en cuenta para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se advierte a la parte demandante, que la misma deberá permanecer instalada, como mínimo, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b444724040bb34c647edbfcd55b79b5f054aaba5a93b20a0d1e356aec2238d0**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2021-00782-00
Proceso	Declarativo – Posesorio
Demandante	Ligia Ardila Nieves
Demandado	La Dirección Nacional de Estupefacientes, La Sociedad de Activos Especiales SAS y demás personas indeterminadas
Decisión	Avoca conocimiento requiere
INTERLOCUTORIO	289

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto se ordena que por **Secretaría** se dé cumplimiento al inciso **séptimo** del auto del 28 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, en el sentido de notificar el auto admisorio:

"(...)a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO PUBLICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso."

Así mismo, por **secretaria** comuniqué la designación indicada en auto del 17 de agosto de 2022 al curador **Oscar Alberto Cubillos Cruz**, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Respecto a la póliza de seguro judicial No. **CV100003238** allegada por el apoderado de la parte demandante y expedida por Seguros Mundial de fecha 28 de junio de 2022 la cual fue requerida por el por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio en providencia del 28 de abril de 2022, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso, en consecuencia, se decretará la **inscripción de la demanda** en el folio de matrícula No. **230- 18476**.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Aceptar la caución prestada por el apoderado de la parte demandante mediante la póliza de seguro judicial No. **CV100003238**, que da cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 590 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **230- 18476. Ofíciese** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: Se ordena a la secretaria comunicar la designación del curador **Oscar Alberto Cubillos Cruz**, conforme a lo dispuesto en el auto del 28 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio.

Además, dar cumplimiento a la notificación del auto admisorio "*a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO PUBLICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.*"

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a6a319219330c8dd009f207bf920f92e4bfc99092a89f162f6a864f01b2cc**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	50001-40-03-005- 2023 -00- 440 -00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Caja de Compensación Familiar - COFREM
Demandados:	Felix James Sánchez Apolinar y Roger Augusto Rodríguez Cardozo
Decisión:	Rechaza por competencia territorial
Auto	291

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento

ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

El artículo 28 del Código General del Proceso otorga al demandante la oportunidad de elegir el territorio donde desea adelantar el juicio coercitivo conforme a las directrices consagradas en el numeral 1º (domicilio del demandado) ó 3º (lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones); realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso. Justamente (AC1032-2019, reiterado en AC2290-2020).

Ahora, se encuentra que el ejecutante realizó la atribución con fundamento en el domicilio de los demandados,¹ de quienes reputo se encuentran domiciliados en la "Calle 9 #6-02 Barrio Ay Mi Llanura y Carrera 14 A Este #48-28 Conjunto Okavango" respectivamente conforme al acápite de notificaciones.

Bajo estos derroteros, sería del caso avocar conocimiento del presente trámite judicial, de no ser porque mediante **Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**² distribuyó la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio entre las distintas comunas que componen ese municipio. En ese sentido, el artículo 5º del referido Acuerdo, se dispone que el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio de Santa Catalina** tendrá el conocimiento respecto a la **Comuna 5**, a la cual pertenecen las direcciones de notificación de los ejecutados, siendo entonces competente para conocer del presente asunto ese Despacho judicial, por lo que se dispondrá la remisión a esa célula judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

Primero: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

¹ Expediente 500014-003-006-2023-00440-00; PDF "001Demanda", folio 2.

² Mismo acuerdo mediante el cual la Corte Suprema de Justicia resolvió conflicto de competencia en un asunto de similares contornos en el AC2122-2021.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO DE SANTA CATALINA**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be4a0aef93e56f732e14c0b02a6c63fcbde33a39a3c261bc1561c9d7db671b0**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00441-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jairo Cárdenas
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Libra mandamiento y Decreta medias
Interlocutorio	292

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

Primero: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Bancolombia S.A. en contra de **JAIRO CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16`404.975)** por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 de enero de 2023 al 29 de mayo de 2023.
- 2. DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$\$ 2.295.109)**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. **570109323**.
- 3.** Por los intereses moratorios causados desde el **31 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los demandados posean en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco Popular, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Bancoomeva.

Líbrese los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (28'000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer personería a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, identificada con número de identificación tributaria 901228355-8 para actuar en calidad de endosatario en procuración de la sociedad demandante.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294d3d63c1509c666f2fbc0106e43ef8c6dc37bfa75f4ca02b1159853ba681e2**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00454-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Cemunidos "SOCOOPCEMU"
Demandado	María Paula García González, Janeth Sterling Córdoba y Ana Soler Piñeros Devia
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Libra mandamiento y Decreta medias
Interlocutorio	298

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **Cooperativa Cemunidos "SOCOOPCEMU"** en contra de **María Paula García González, Janeth Sterling Córdoba y Ana Soler Piñeros Devia** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$11'136.614)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de creación diecinueve (19) de febrero y exigibilidad del reinta (30) de julio del 2022.
- 2.** Por los intereses moratorios causados desde el **31 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, dineros, honorarios o prestaciones sociales, que por cualquier concepto lleguen a recibir las demandadas **María Paula García González** identificada con cedula No 35.264.110, **Janeth Sterling Cordoba** identificada con cedula No 40.179.141 y **Ana Soler Piñeros Devia** identificada con cedula No 40.390.915 por parte de la **Alcaldía de Villavicencio**.

Para tales efectos ofíciase al empleador informado por la parte accionante, quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$16.700.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado Merardo Lancheros Páez, portadora de la tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c929680b539a78bb0a06ea6ac7a5381bdf4bdda61898c2138e622b2946053ba**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00459-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Ifander Amariz López
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Libra mandamiento y Decreta medias
Interlocutorio	300

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **IFANDER AMARIZ LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECINUEVE PESOS (\$62.595.548,19)** por concepto de capital contenido en el pagare sin número, con fecha de creación veinte (20) de octubre de 2022 y exigibilidad del treinta y uno (31) de mayo del 2023.
- 2. SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEIS CON OCHENTA PESOS (\$6.820.006,80)** por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado desde el 05 de febrero de 2023 hasta el treinta y uno (31) de mayo del 2023.
- 3.** Por los intereses moratorios causados desde el primero (1) de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Previo decidir sobre el decreto de la porción correspondiente al demandado respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 410-82550**, se requiere al actor para que aporte el Certificado de Libertad y Tradición del referido bien.

OCTAVO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA y BANCO OCCIDENTE

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$208.246.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez, portadora de la tarjeta profesional número 56323 del Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8fe006159b3250715037c0fb0a7af2b37b90fd68debcd0a2fef1187731c5a9**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-006-2023-00627-00
PROCESO	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO	DEVIS ESCORCIA BLANCO
DECISIÓN	ADMITE
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 286

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos mediante providencia anterior y, en tal sentido, la demanda reúne los requisitos dispuestos en el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues se advierte que **MOVIAVAL S.A.S.** como acreedor garante PRECISÓ la ubicación de la motocicleta con el fin de establecer cuál es el estrado facultado para ordenar su aprehensión, por disposición del numeral 2º del citado Decreto,

El **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión de Garantía Mobiliaria, promovida por **MOVIAVAL S.A.S.** en contra de **DEIVIS ESCORCIA BLANCO**, en consecuencia, **SE ORDENA** la aprehensión de la siguiente motocicleta:

PLACA	JDC12E
MARCA	AUTECO
LÍNEA	BAJAJ PULSAR 160 NS MT 160CC
MODELO	2018
COLOR	BLANCO CELESTIAL NEGRO MATE
CARROCERÍA	MOTOCICLETA
SERVICIO	PARTICULAR

SEGUNDO: Ofíciase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN a efectos de que realice la diligencia de inmovilización y aprehensión de la motocicleta reseñado, llevándolo a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S** y/o a quien ésta autorice.

CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 # 25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B – 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTA	C.C PANAMÁ /DIAGONAL 182 # 20 – 91 AUTOPISTA NORTE
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 - 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

TERCERO: Adviértase a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, que al momento de la inmovilización y aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **MOVIAVAL S.A.S.**, deberá informar a éste de dicha actuación a los correos electrónicos indicados en la solicitud, los cuales deberán insertarse en el comisorio a remitir. Acredítese la entrega de la motocicleta.

Por Secretaría, elaborar la comunicación correspondiente, cuyo diligenciamiento, acompañado de los respectivos anexos, corresponde a la parte actora.

CUARTO: Se reconoce al abogado **JULIAN CAMILO SANCHEZ JACOME**, identificada con Licencia Temporal No. 33.916 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a83c9613c8e1443d644a68a2be33764748bf9948f03819b56e98ac5a8ccaf31**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 008-2021-00590 -00
PROCESO	Verbal Sumario de Cancelación de Hipoteca
DEMANDANTE	DORA OCAMPO BETANCOURT
CAUSANTE	CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA.
DECISIÓN	Aclare Solicitud
AUTO	No. 287

Frente a la solicitud obrante a PDF029, se **REQUIERE** al abogado Miguel Ángel Carvajal Duran, tomando en cuenta que la terna de Curadores Ad-Litem, designados en el presente no ha realizado manifestación alguna sobre sus nombramientos, el togado deberá aclarar si lo que pretende es dejar sin valor ni efecto el auto interlocutorio No. 203 del 19 de febrero de 2024, en que se tuvo en cuenta la renuncia por él presentada, de tal forma que lo que pretende informar es que por error involuntario remitió a este estrado judicial una renuncia que no estaba destinada al presente proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible la anterior determinación al abogado Carvajal Durán, para que en el término de dos (2) días informe sobre lo solicitado en precedencia, so pena de continuar el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Miguel Ángel Carvajal Duran, con el fin que aclare lo que pretende en escrito obrante a PDF029.

Comuníquesele por el medio más expedito posible la anterior determinación al abogado Carvajal Durán, para que en el término de dos (2) días informe sobre lo solicitado en precedencia, so pena de continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ed4ae7bc3c91bbf2c61ea1db80d2bfd3247f7d27163a0dca118b0533e31280**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2021-00675-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y METALMECANICA INGCOMET S.A.S.
DEMANDADO	UNION TEMPORAL CERRAMIENTO APIAY Y OTROS.
DECISIÓN	ORDENA SECRETARIA OFICIAR, PONE CONOCIMIENTO
AUTO	NO. 276

En atención al informe secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y tomando en cuenta que dentro del plenario no obra constancia de la entrega de los títulos judiciales a favor de la sociedad ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S., ordenado por el Juzgado 8° Civil Municipal de esta ciudad, (PDF033), en proveído de 1° de junio de 2023, por secretaria ofíciase al citado estrado judicial, con el fin que aporte y/o informe a este despacho, si se dio o no cumplimiento a la mentada providencia, para tal fin, a la misiva acá ordenada, adjúntese el citado auto y los archivos obrantes a PDF014 y PDF018.

Así mismo, respecto a la manifestación vista a PDF018, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la sociedad demandada, Estrategia & Defensa S.A.S., el informe de títulos rendido por la secretaría del despacho obrante a PDF065, si ha bien lo tiene, realice las manifestaciones que crea pertinentes.

Por último, y como quiera que en una vez verificadas las actuaciones no obra constancia del emplazamiento ordenado en auto de 31 de agosto de 2022, (PDF015), por secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos del trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICAR al Juzgado 8° Civil Municipal de Villavicencio, con el fin que aporte y/o informe a este despacho, si se dio o no cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor de la sociedad ESTRATEGIA Y DEFENSA S.A.S., ordenada en providencia de fecha 1° de junio de 2023, a la misiva acá ordenada, adjúntese el citado auto y los archivos obrantes a PDF014 y PDF018.

SEGUNDO: respecto a la manifestación vista a PDF018, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la sociedad demandada, Estrategia & Defensa S.A.S., el informe de títulos rendido por la secretaría del despacho obrante a PDF065, si ha bien lo tiene, realice las manifestaciones que crea pertinentes.

TERCERO: Secretaría proceda a hacer la inclusión de los datos del trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, conforme se ordenó en auto de 31 de agosto de 2022, (PDF015).

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ead368c0eee38871f30b7dd8bb6760472670c59206a7f7483088a59fe1dd989**
Documento generado en 04/03/2024 06:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 008-2022-00123 -00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGÓN
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL CHIVATÁ
DECISIÓN	Designa Curador Ad Litem, Corrige
AUTO	No. 288

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado **Miguel Ángel Chivatá**, el cual se encuentran realizadas conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordado con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, el juzgado designa como **Curador Ad-Litem** de la demanda a la abogada **Ana Elena Castro Cabana**, identificada con cédula de ciudadanía número 32 '817.360 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 90.514 del Consejo Superior de la Judicatura, (correo electrónico ana.castro.abogada@hotmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión de abogado de esta ciudad a quien se le pone de presente la obligatoriedad de la aceptación y el desempeño del mismo en forma gratuita, de conformidad con lo previsto en el Núm. 7 del art. 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquesele por el medio más expedito posible para que en forma inmediata acepte el cargo y se notifique en forma personal del auto admisorio de demanda, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, en proveído que avocó conocimiento, por error involuntario se citó de forma errada el apellido del demandado, razón por la cual de oficio y en virtud del artículo 286 del C.G.P. se corregirá sobre tal punto. El resto del proveído permanezca incólume.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem, a la abogada **Ana Elena Castro Cabana**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 90.514 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Núm. 7 del art. 48 del C.G.P.

SEGUNDO: CORREGIR el apellido del demandado en el auto interlocutorio No. 001 de fecha 11 de enero de 2024 quedando así:

"DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL CHIVATÁ"

El resto del proveído permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54394bc8c0f5dc32497ba42947c2333eafc5734406e62f92275641ad84954bcf

Documento generado en 04/03/2024 06:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-008-2022-00885-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	EDWIN EMELL RINCÓN GONZÁLEZ y ELKIN ALFONSO GARZÓN GONZÁLEZ
Demandado	MARÍA DEL CARMEN LADINO GONZÁLEZ y personas indeterminadas
Decisión	Pone Conocimiento Requiere Actor
Auto	277

Atendiendo el emplazamiento, registro Tyba, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir, obrante a PDF017, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Se requiere a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-128 y aporte las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble ubicado en la C 14 D 36 26 ST 7 CS 18 ET 7 Barrio La Esperanza de esta ciudad, en cumplimiento del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Cumplido lo anterior se designará Curador Ad Litem. (num. 8° art. 375 ibidem).

Así mismo, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Agencia de Desarrollo Rural, (PDF024), Agencia Nacional de Tierras, (PDF026), Superintendencia de Notariado y Registro (PDF27), que dan cuenta del predio objeto de usucapión.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, el emplazamiento, registro Tyba de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir, obrante a PDF017, para lo cual contará con el término de 30 días contados

a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-128 y aporte las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble ubicado en la C 14 D 36 26 ST 7 CS 18 ET 7 Barrio La Esperanza de esta ciudad, en cumplimiento del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Cumplido lo anterior se designará Curador Ad Litem. (num. 8° art. 375 ibidem).

TERCERO: Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Agencia de Desarrollo Rural, (PDF024), Agencia Nacional de Tierras, (PDF026), Superintendencia de Notariado y Registro (PDF27), que dan cuenta del predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43f3768c27727dc3726f4baa4b044e09da5236286077001a73024a1178d4982c

Documento generado en 04/03/2024 06:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 008-2022-00890 -00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MÓNICA JOHANA PANADERO GONZÁLEZ
CAUSANTE	TERESA GONZÁLEZ RINCÓN
DECISIÓN	Requiere, Agrega Rta Dian y Tiene En cuenta Emplazamiento
AUTO	No. 275

En atención a la constancia secretarial que precede, dispone requerir a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga ordenada en el numeral tercero del auto que declaró abierto el proceso de sucesión calendado 09 de diciembre de 2022, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Así mismo, téngase por enterada la DIAN de la existencia del proceso, y conforme lo indica a PDF013, PDF016 y PDF017, donde informa que se puede continuar con el trámite correspondiente.

Dejar constancia para los fines legales que tratan los artículos 490 y 492 del CGP., que durante el término del emplazamiento no se hicieron presentes personas con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de Teresa González Rincón (Q.E.P.D.). (PDF010)

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga ordenada en el numeral tercero del auto que declaró abierto el proceso de sucesión calendado 09 de diciembre de 2022, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: téngase por enterada la DIAN de la existencia del proceso, y conforme lo indica a PDF013, PDF016 y PDF017, donde informa que se puede continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Se deja constancia para los fines legales que tratan los artículos 490 y 492 del CGP., que durante el término del emplazamiento no se hicieron presentes personas con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de Teresa González Rincón (Q.E.P.D.). (PDF010)

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1ca0a6922d317be04eaa682bd182de3f21e87ae0a448ecdbc9cd491579a50a**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 008-2022-01007-00
Proceso	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante	IDALI CARDENAS COHETATO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAMÓN ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y personas indeterminadas
Decisión	Agrega Requiere Actor
Auto	274

Atendiendo el emplazamiento, registro Tyba, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir y de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ, obrante a PDF027, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Se requiere a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-127596 y aporte las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble ubicado en la K 20 Este # 31-15, Manzana U, Lote 18, barrio San Carlos de esta ciudad, en cumplimiento del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Cumplido lo anterior se designará Curador Ad Litem. (num. 8° art. 375 ibidem).

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, el emplazamiento, registro Tyba, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir y de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ, obrante a PDF027, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-127596 y

aporte las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble ubicado en la K 20 Este # 31-15, Manzana U, Lote 18, barrio San Carlos de esta ciudad, en cumplimiento del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Cumplido lo anterior se designará Curador Ad Litem. (num. 8° art. 375 ibidem).

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d891fe17aad957350ac3ce90fe4f2016dba2f39cd6e3ea8bd5ef24e17681020**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-008-2022-01037-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	RIGOBERTO HUERFANO RODRIGUEZ
DEMANDADOS	INVERSIONES VARGAS Y PABON S EN C – INVARPA S EN C y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	Remitir Acta Curador y Agrega Certificado Especial
AUTO	No. 273

Visto el escrito que antecede y en consideración a la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem vista a PDF034, por secretaría, remítase acta de notificación personal a fin de enterarlo en legal forma, tomando en cuenta que no se dan los presupuestos del art. 301 del C.G.P.

Por otro lado, se agrega al expediente el Certificado Especial y el Certificado de Tradición del bien Identificado con F.M.I. No. 230-144336, relacionado con la inscripción de la demanda obrante a PDF035.

Así mismo, se requiere al apoderado de la parte actora, con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del proveído calendado 17 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaría remítase acta de notificación personal al Curador Ad Litem, a fin de notificarlo en legal forma

SEGUNDO: Se agrega al expediente el Certificado Especial y el Certificado de Tradición del bien Identificado con F.M.I. No. 230-144336, relacionado con la inscripción de la demanda obrante a PDF035.

TECRERO: Se requiere al apoderado de la parte actora, con el fin que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo del proveído calendado 17 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a545a5d034eb02ee0a1ff0795a65def9fb18e9ccb07e65f005ab6b08934645**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03- 008-2023-00092-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ANA LAUDICE DIAZ CARDENAS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE RAMÓN ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y personas indeterminadas
Decisión	Agrega Requiere Actor
Auto	272

Atendiendo el emplazamiento, registro Tyba, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir y de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ, obrante a PDF010, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

Así mismo, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Secretaría de Planeación – Dirección de Ordenamiento Territorial, (PDF016, 024), Curaduría Urbana Segunda, (PDF017), Secretaría de Catastro y Espacio Público, Curaduría Urbana Primera, (PDF021), Agencia de Renovación del Territorio – ART, (PDF022), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, (PDF023), Agencia Nacional de Tierras, (PDF026), que dan cuenta del predio objeto de usucapión.

Teniendo en cuenta que el escrito obrante a PDF019 se encuentra acorde a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución que hace el abogado CARLOS ANDRES CÁRDENAS CÁRDENAS, como apoderado de la parte actora y se reconoce personería al togado HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN, con las mismas facultades otorgadas al primero.

Se requiere a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-127055 y aporte las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble ubicado en la C 28 # 17-36, Manzana K, Lote 9B, barrio San Carlos de esta ciudad, en cumplimiento del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Cumplido lo anterior se designará Curador Ad Litem. (num. 8° art. 375 ibidem).

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los efectos legales pertinentes, el emplazamiento, registro Tyba, de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el Inmueble que se Pretende Usucapir y de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ, obrante a PDF010, se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Secretaría de Planeación – Dirección de Ordenamiento Territorial, (PDF016, 024), Curaduría Urbana Segunda, (PDF017), Secretaría de Catastro y Espacio Público, Curaduría Urbana Primera, (PDF021), Agencia de Renovación del Territorio – ART, (PDF022), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, (PDF023), Agencia Nacional de Tierras, (PDF026), que dan cuenta del predio objeto de usucapión.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el escrito obrante a PDF019 se encuentra acorde a lo normado en el artículo 75 del C.G.P., se acepta la sustitución que hace el abogado Carlos Andrés Cárdenas Cárdenas, como apoderado de la parte actora y se reconoce personería al togado **HERNÁN MAURICIO CHITIVA GARZÓN**, con las mismas facultades otorgadas al primero.

CUARTO: Se requiere a la parte actora, para que acredite la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 230-127055 y aporte las fotografías de la instalación de la valla en el inmueble ubicado en la C 28 # 17-36, Manzana K, Lote 9B, barrio San Carlos de esta ciudad, en cumplimiento del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del CGP.

Cumplido lo anterior se designará Curador Ad Litem. (num. 8° art. 375 ibidem).

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe9d7100c86025563bef53a6f886f5a3ed4ce7cbf41d79a9d68ff1c9d282610**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 009-2023-00352 -00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDNCIAL ALBORADA
DEMANDADA	ZULY JAZMINE LADINO ROMERO
DECISIÓN	Agrega Notificación, Requiere
AUTO	No. 271

En atención a la constancia secretarial que antecede, se agrega a los autos y tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, el resultado positivo del envío del citatorio de notificación remitido a la demandada Zuly Jazmine Ladino Romero de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. (PDF016).

Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que continúe con el trámite notificación de su ejecutada, conforme los lineamientos que trata el artículo 292 ibídem, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio.

Por otro lado, en consideración a la respuesta emitida por las distintas entidades financieras frente a la medida comunicada en el oficio No. 073 del 13 de octubre del 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante y se le informa que están contenidas en el cuaderno de “Medidas Cautelares”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos y tener en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, el resultado positivo del envío del citatorio de notificación remitido a la demandada Zuly Jazmine Ladino Romero de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. (PDF016).

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que continúe con el trámite notificación de su ejecutada, conforme los lineamientos que trata el artículo 292 ibídem, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio.

TERCERO: En consideración a la respuesta emitida por las distintas entidades financieras frente a la medida comunicada en el oficio No. 073 del 13 de octubre del 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante y se le informa que están contenidas en el cuaderno de “Medidas Cautelares”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ecff4a10e12e0c76aaa9231e5052cf7285f92ed97bd9f63723ddc090bc72e**
Documento generado en 04/03/2024 06:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-009-2023-00359-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	MAURICIO ALEJANDRO ALARCON ALVAREZ
DECISIÓN	Reconoce Personería
AUTO	No. 270

En atención al poder visto a PDF012. Se **RECONOCE**, acorde a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., personería al abogado EDUARDO TALERO CORREA como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER, acorde a lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., personería al abogado EDUARDO TALERO CORREA como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4820ca65b13273667679c28c83e4a55b7931670e4021709dca376843d480852

Documento generado en 04/03/2024 06:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO NO.	50001-40-03-009-2023-00363-00
PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA CEMUNIDOS SOCOOPCEMU
DEMANDADOS:	LIBRADA MERCADO ROJAS y EMILIANO JIMENEZ VEGA
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
AUTO	No. 265

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que la medida cautelar acá decretada ha resultado inane, el Despacho se dispone a decretar la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posean los demandados **LIBRADA MERCADO ROJAS y EMILIANO JIMENEZ VEGA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posean los demandados **LIBRADA MERCADO ROJAS y EMILIANO JIMENEZ VEGA** en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CONGENTE. Límitese la medida cautelar a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$2'850.000 M/CTE**. Líbrese oficio circular con destino a las entidades bancarias indicando que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb5359a1cd8ee20068e31adb249db482abffcb92b69c101b8eb061dbba87c4**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03- 009-2023-00376 -00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADA	CLAUDIA TORRES CESPEDES
DECISIÓN	Agrega, Requiere
AUTO	No. 264

En atención a la constancia secretarial que antecede, se agrega a los autos el resultado negativo del trámite de notificación de la demandada Claudia Torres Céspedes que tratan los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 291 del CGP., del 15 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024 respectivamente, (PDF011 y PDF014).

Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que proceda a notificar a su demandada, remitiendo el citatorio y el aviso conforme los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la otra dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar a los autos el resultado negativo del trámite de notificación de la demandada Claudia Torres Céspedes que tratan los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y 291 del CGP., del 15 de diciembre de 2023 y 17 de enero de 2024 respectivamente, (PDF011 y PDF014).

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que proceda a notificar a su demandada, remitiendo el citatorio y el aviso conforme los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la otra dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5294aff89a3d7ebc46832658622e85f55a30faa65c06d78d35c0a0be8f461**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2023-00047-00
Proceso	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante	ANA ROSA OSORIO FLOREZ
Demandado	CRISTINA BARBOSA
Providencia	Sentencia Anticipada N°59
Decisión	Estima pretensiones y ordena la entrega del tradente al adquirente

Dado que no resulta indispensable proveer ni practicar otros medios probatorios, tal y como lo señala el numeral 3° del artículo 278 del Código General del Proceso procede el Despacho a dictar sentencia anticipada en el presente proceso cuya pretensión principal es que se ordene a CRISTINA BARBOSA hacer entrega del inmueble identificado con folio de matrícula n°230-524197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio a ANA ROSA OSORIO FLOREZ, de conformidad con el trámite reglado en el artículo 378 del Estatuto Procesal Civil.

Lo anterior, en virtud de que el extremo pasivo no se opuso a la entrega ni propuso excepciones previas y el extremo demandante no solicitó prueba distinta a la documental,¹ por lo que se hace procedente dictar **sentencia anticipada** establecida en el inciso 4° del artículo 378 del Código General del Proceso en cuanto dispone que “*vencido el término de traslado, si el demandado no se opone ni propone excepciones previas, se dictará sentencia que ordene la entrega, la cual se cumplirá con arreglo a los artículos 308 a 310.*”. Luego se procede resolver el conflicto conforme ordena aquella preceptiva.

ANTECEDENTES

- Mediante Escritura Pública número 4807 otorgada el 25 de julio de 2022 en la Notaría Primera de Villavicencio, CRISTINA BARBOSA transfirió a título de compraventa el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con el número 230-124597 por la suma de cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000) a ANA ROSA OSORIO FLOREZ, acto jurídico registrado en la anotación número 11 del 28 de julio de 2022 del certificado de tradición y libertad.²
- En la cláusula quinta de la Escritura Pública número 4807 se estipuló que las partes ya habían hecho entrega material del bien, no obstante, la demandante afirmó que esta realmente no se hizo efectiva y que a la fecha su tradente no ha cumplido con dicha carga.
- ANA ROSA OSORIO FLOREZ pretende que se ordene a CRISTINA BARBOSA entregar el bien conforme a lo pactado; además de la

¹ Como puede corroborarse a folio 2 del archivo “001Demanda” del expediente 50001-40-03-010-2023-00047-00
² Ibidem, folio 18 al 21

condena en costas a cargo de la parte demandada.

4. En la Escritura Pública número 4807 no se sometió la entrega a plazo o condición alguna, razón por la cual es actualmente exigible la obligación de entregar que se solicita.
5. La demanda fue admitida mediante proveído del 11 de septiembre de 2023³ ordenando la notificación y traslado al extremo demandado advirtiéndole que cuenta con 20 días para contestar y proponer excepciones conforme a lo estipulado en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, se le reconoció personería para actuar dentro del proceso de la referencia al abogado JHON CORREA RESTREPO.
6. La parte demandante allegó constancia de notificación personal realizada al extremo demandado el 23 de octubre de 2023.⁴
7. Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no se opuso a la entrega ni propuso excepciones previas se dará aplicación a lo regulado en el inciso 4º del artículo 378 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La finalidad de esta clase de proceso es obtener que el tradente de un bien cuya tradición se ha efectuado por inscripción del título en el correspondiente registro, sea conminado a realizar la entrega material del mismo. Lo anterior, porque el contrato de compraventa se perfecciona, además de la inscripción del título en el registro, con la entrega o tradición de la cosa por parte del vendedor, lo cual constituye **una obligación** de conformidad con los artículos 1880 y 1882 del Código Civil.

Ahora, la compraventa de inmuebles reviste ciertas formalidades. Es así como el artículo 756 del Código Civil prevé que la tradición del dominio de bienes raíces se efectuará por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. En lo que respecta a la entrega material, está sujeta a lo convenido por las partes; empero, si el vendedor se sustrae al cumplimiento de la obligación de entregar la cosa, puede el comprador constreñirlo a que efectúe la entrega, para lo cual se adelanta un proceso verbal regulado en el artículo 378 del Código General del Proceso.

Bajo estos derroteros se encuentra que, de la Escritura Pública número 4807 otorgada el 25 de julio de 2022 en la Notaría Primera de Villavicencio y debidamente registrada, se sabe con absoluta certeza que, entre CRISTINA BARBOSA, por una parte, y ANA ROSA OSORIO FLOREZ, por otra, se celebró un contrato de compraventa, donde la primera se obligó a entregar en venta el bien inmueble identificado con folio de matrícula nº230-524197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y la segunda, por su parte, se obligó a entregar como contraprestación la suma de cincuenta y siete millones de pesos (\$57.000.000,00).

En ese sentido, de aquel documento puede establecerse que la adquirente cumplió la obligación que estaba a su cargo, como fue cancelar el precio de la venta; no obstante, y si bien en la escritura pública se aseguró que

³ Archivo005 C01Principal

⁴ Archivo009 C01Principal

se puso a la compradora en posesión real y material del inmueble objeto del negocio jurídico, esta afirma que dicha entrega no se ha realizado; en ese sentido, ante el silencio de la demandada, las afirmaciones de la demanda susceptibles de confesión se presumen ciertas, entre otras cosas, por la suposición de certeza prevista en el artículo 97 del estatuto adjetivo civil, a tono del cual: "***La falta de contestación de la demanda... harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto***" (negrillas fuera de texto).

Lo anterior indica que se han cumplido las exigencias consagradas en el Art. 378 del Código General del Proceso, así como los Arts. 1880 y 1882 del Código Civil, por lo que se impone, acceder a las pretensiones de la demanda y ordenar la entrega real y material de bien inmueble a la adquirente, de conformidad con lo pactado por las partes.

Finalmente, y en lo que atiende a las costas, estas serán a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fijan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a CRISTINA BARBOSA, realizar la entrega material a ANA ROSA OSORIO FLOREZ del bien inmueble identificado en el Catastro como predio número 01-05-0800-0176-901, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio con el número 230-124597, alinderado en la forma indicada en el numeral primero de la Escritura Pública número 4807 otorgada el 25 de julio de 2022 en la Notaría Primera de Villavicencio, dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de realizarse la entrega mediante la respectiva diligencia, conforme lo estipula el art. 308 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b6c8e81cf41195dae08ad0b031e8078521b110843bc4e86102e7993f64e793**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00048-00
PROCESO	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	VICTOR ESTEBAN BARBOSA ESTEPA
DEMANDADOS	SESENVIOS LOGISTICA INTEGRAL S.A.S. y SURENVIOS S.A.S.
DECISIÓN	Agrega y Pone Conocimiento
AUTO	No. 263

En atención a la constancia secretarial que precede, dispone agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio del Huila (PDF012 a 14), con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para que se pronuncie sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la Cámara de Comercio del Huila (PDF012 a 14), con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa159191f449be716060d5fc2f91bb17a5393f42d0662fb459693daed5052dd**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003- 005-2020-00294 -00
Proceso	DIVISORIO (Venta Bien Inmueble)
Demandante	LUZ MELIDA PRIETO CABRERA
Demandado	EDGAR PRIETO CABRERA
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Notificar, Renuncia, Requiere
Auto	284

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta el citatorio y el aviso visto a PDF007, tomando en cuenta que en las diligencias de notificación, se indicó la ubicación del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, sin tener presente que el proceso del asunto fue redistribuido, correspondiendo su conocimiento a este Estrado Judicial, de tal forma y con el fin de evitar futuras nulidades, deberá la parte actora, proceder a adelantar los trámites de notificación de su demandado, allegando los soportes del trámite cumpliendo con las disposiciones legales que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se memora al apoderado que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la misma forma, se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado CARLOS ANDRES CARDENAS CARDENAS, dado que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Se requiere a la demandante, LUZ MELIDA PRIETO CABRERA, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

Por lo tanto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del

micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: No se tendrá en cuenta el citatorio y el aviso visto a PDF007, tomando en cuenta que en las diligencias de notificación, se indicó la ubicación del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, sin tener presente que el proceso del asunto fue redistribuido, correspondiendo su conocimiento a este Estrado Judicial, de tal forma y con el fin de evitar futuras nulidades, deberá la parte actora, proceder a adelantar los trámites de notificación de su demandado, allegando los soportes del trámite cumpliendo con las disposiciones legales que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se memora al apoderado que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado CARLOS ANDRES CARDENAS CARDENAS, dado que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se recuerda a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Se requiere a la demandante, LUZ MELIDA PRIETO CABRERA, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37577869c9afcb9688601ed5c32712f31b82c9fc8b6a9f7691d6095f692c2c7d**
Documento generado en 04/03/2024 06:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003- 005-2020-00312 -00
Proceso	VERBAL Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Vivienda Urbana)
Demandante	ROSLABA MUÑOZ SANDOVAL
Demandado	JOSE LEON SALAZAR
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Notificar
Auto	281

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI

Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Por otro lado, se requiere al apoderado actor, a fin de que proceda a realizar los trámites de notificación de su demandado y allegue los soportes del trámite cumpliendo con las disposiciones legales que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Se memora al apoderado que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas, Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Se requiere al apoderado actor, a fin de que proceda a realizar los trámites de notificación de su demandado y allegue los soportes del trámite cumpliendo con las disposiciones legales que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual contará con el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Se memora al apoderado que el Juzgado Décimo Civil Municipal se encuentra ubicado en la carrera 29 No. 33 B-79, Plaza de Banderas,

Palacio de Justicia, Oficina 111 Torre A de Villavicencio – Meta y el correo electrónico del despacho es j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9c707c86bb09f43be041816f61ef544decc39f039c551bb848765718990665**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-4003- 005-2021-01110 -00
Proceso	VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (Vivienda Urbana)
Demandante	ERIKA LEANDRA ROJAS ORTIZ
Demandado	CELSO TOVAR URREGO y DIANA PAOLA MONTES SANTIBAÑES
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 – Notificados por Conducta Concluyente
Auto	278

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No.

CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Así mismo, atendiendo el escrito aportado vía electrónica y que obra a PDF005 y PDF008, acorde a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., tener a los demandados CELSO TOVAR URREGO y DIANA PAOLA MONTES SANTIBAÑES **notificados por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de marzo de 2022.

Tomando en cuenta que no obra constancia que la parte demandada haya recibido la reproducción de la demanda, en pro del debido proceso consagrado en el artículo 14 del C.G.P., se concede a los demandados el término de tres (3) días para solicitar en la secretaría del despacho, se suministre copia de la demanda y de los anexos, una vez vencidos, comenzará el termino de 20 días para la contestación de la demanda, lo anterior, conforme lo plasmado en el artículo 91 ibídem.

Secretaría, controle dicho término.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual

todas las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: atendiendo el escrito aportado vía electrónica y que obra a PDF005 y PDF008, acorde a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., tener a los demandados CELSO TOVAR URREGO y DIANA PAOLA MONTES SANTIBAÑES notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de marzo de 2022.

CUARTO: Tomando en cuenta que no obra constancia que la parte demandada haya recibido la reproducción de la demanda, en pro del debido proceso consagrado en el artículo 14 del C.G.P., se concede a los demandados el término de tres (3) días para solicitar en la secretaría del despacho, se suministre copia de la demanda y de los anexos, una vez vencidos, comenzará el termino de 20 días para la contestación de la demanda, lo anterior, conforme lo plasmado en el artículo 91 ibídem.

Secretaría, controle dicho término.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 768f97596d24e638271e52af5dcb41f0f40555700dfff132fb611e2d5dc115e3

Documento generado en 04/03/2024 06:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	50001-4003-005- 2023-00444 -00
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Equitronic S.A.S.
DEMANDADO:	Inversiones Clínica Del Meta S.A – Hugo Ramiro Bedoya Mashuth
DECISIÓN:	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de Agosto De 2023 - Libra Mandamiento y Decreta Medida
INTERLOCUTORIO	NO. 293

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a

través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 772 y ss. del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **EQUITRONIC S.A.S** y en contra de la sociedad **INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A** representada legalmente por **HUGO RAMIRO BEDOYA MASHUTH** por las siguientes facturas electrónicas:

1. **No. EQTR 40923**

- **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$23.397.510)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica suscrita el 29 de noviembre con fecha de vencimiento 29 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 30 de diciembre de 2022 hasta que se verifique la cancelación total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. **No. EQTR 40986**

- **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$1'153.110)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica suscrita el 2 de diciembre de 2022 y fecha de vencimiento 1 de enero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 2 de enero de 2023 hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 430, 431, 442 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor de la sociedad demandada en las siguientes entidades Financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, COOPROFESORES, BANCA MIA, BANCO W, COMULTRASAN, FINANDINA, BANCOMEVA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$36'800.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral artículo 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NEGAR el embargo del registro mercantil solicitado por la parte actora por cuanto aquel es un documento en el que se inscriben los hechos y actos relativos a los empresarios individuales y las sociedades mercantiles, con el fin de dar publicidad a los mismos y que puedan ser conocidos por las personas que contraten con ellos, así mismo el artículo 26 del Código de Comercio indica que el objeto del registro es llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio; por tanto, se extrae que aquel documento no es susceptible de embargo.

NOVENO: Previo pronunciamiento del embargo y secuestro de los establecimientos de comercio ubicados en la calle 33 No. 36 – 50 y calle 32 No. 33 – 17 tercer piso barrio barzal, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal.

DÉCIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente o de lo que se llegare a desembargar de los procesos que se adelantan contra la sociedad **INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**, dentro del proceso que cursa en el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio** – Meta, bajo el número de radicado 50001-4003-007-2017-01042-00.

Líbrese el respectivo oficio con destino al Despacho Judicial, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$36'800.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral artículo 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tiene a favor de la sociedad aquí demandada **INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**, por cuentas por pagar, honorarios, redios, acreencias o por conceptos de giros, transferencias y/o pagos de salud por parte de las siguientes entidades de salud: Nueva E.P.S, Salud Total E.P.S., Comfacor E.P.S., Comparta E.P.S., Saludvida E.P.S., Coomeva E.P.S., Mutual Ser E.P.S., Coosalud E.P.S., Medimas E.P.S., Sanitas E.P.S., Ambuq E.P.S., Cajacopi E.P.S., E.P.S. Comfasucre, Salud Total E.P.S., Emdisalud E.P.S.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio con destino al pagador de cada entidad, para que tome nota de dicha medida, haciéndoles saber que los dineros retenidos deberán dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso y la medida cautelar se limita a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$36'800.000)**.

DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria número **230-159360, 230 – 159359, 230 – 159364, 230 – 159445, 230 – 159326, 230 – 159333** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, propiedad de la sociedad demandada **INVERSIONES CLINICA DEL META S.A.**, identificada con

Nit: 892.000.401 – 7 tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible.

Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio de Villavicencio para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

DÉCIMO CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada Rosalba Carrillo Dulcey portadora de la tarjeta profesional número No. 315.749 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b5d46b829ab827efc7b772d5fd381001a7dc73fbf9288135d211b8351b1fd4**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-005- 2023-00446 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Nelson Cagua Gonzalez
Demandada	Pablo Antonio Galan Corredor
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Inadmite Demanda
Auto	294

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se

establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

El artículo 28 del Código General del Proceso, otorga al demandante la oportunidad de elegir el territorio donde desea adelantar el juicio coercitivo conforme a las directrices consagradas en el numeral 1º (domicilio del demandado) ó 3º (lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones), realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso. Justamente (AC1032-2019, reiterado en AC2290-2020). Situación que no es clara en el escrito de la demanda.

Asimismo, se encuentra que se incumple con el inciso 2 del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, el cual dispone que interesado afirmará bajo la gravedad de juramento *"y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*, ya que si bien realiza la manifestación no se evidencia soporte alguno.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial,

donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes portador de la tarjeta profesional número 252.409 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb60687cba7a0183e7b524c1e5702308dd273250cb18e02e143d4d3ee32be0e**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-005-2023- 00452 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A
DEMANDADO	Nohora Alejandra Sabogal Rubio
DECISIÓN	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de Agosto De 2023 - Libra Mandamiento y Decreta Medida Cautelar
INTERLOCUTORIO	296

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Por otro lado, teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A Nit. 860.035.827-5** en contra de **NOHORA ALEJANDRA SABOGAL RUBIO**, por las siguientes sumas de dinero

1. VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$24.754.044), correspondientes al valor del capital contenido en el pagaré No. **5235770031123063**.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía, Citibank, Bancolombia, Bancompartir Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Itaú, Banco Sudameris, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco W, Bancoomeva, Banco Falabella S.A, Banco Popular.

Ofíciase a las entidades bancarias a efectos de que tomen nota de dicha medida, haciéndole saber que la misma se limita a la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$37.100.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **FKM144**, denunciado como de propiedad de la demandada **Nohora Alejandra Sabogal Rubio**, identificada con cedula No. 1.121950.070.

Ofíciase, al Secretaria de Transito de Villavicencio - Meta, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

NOVENO: Previo a decretar el embargo del establecimiento de comercio @ALECENTER_1212 identificado con la matrícula mercantil No 370095, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal.

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado **Manuel Enrique Torres Camacho**, portadora de la tarjeta profesional número 378.813 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13647ae7eae1dccfde6af7047c273e1baa393b4ed3a97847d2d6080d38a7acc6**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-005- 2023-00453-00
Proceso	Ejecutivo Mixto
Demandante	Diego Fernando Useche Castro - Vanessa Katherine Useche Castro Y Ricardo Andres Useche Castro Herederos del Sr. Melquiades Antonio Useche Gutierrez
Demandada	Eiber Giovanny Rozo Garzon
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Inadmite Demanda
Auto	297

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos

Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar con precisión y claridad los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que, el valor allí señalado no coincide con los documentos anexos; esto es escritura pública No. 2376 y letra de cambio No. 01.
2. Aportará el certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 230-78769 con cédula catastral 01-07-0221-0026-00 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio.
3. Allegará el auto admisorio proferido por el Juzgado Segundo de Familia bajo el Radicado No.500013110002-2022-00486 de fecha 26 de enero de 2023, teniendo en cuenta que, el aportado al expediente corresponde al proceso número 500013110002-2022-00484-00.
4. Aclarará si los títulos aportados son obligaciones diferentes o si una de ellas es la garantía para cumplir la otra obligación, ya que se advierte que la fecha de la letra es del 1 de septiembre de 2020 y la de la escritura es del 26 de agosto de 2020.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial,

donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada Gloria Isabel Peña Tamayo portadora de la tarjeta profesional número 98.455 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14eb7727c9b9a129b3f1d32642154f8296cdf40090da313b8bd875380b19395d**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-005- 2023-00456-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACIÓN RECREACIONAL SAN CARLOS – PH
Demandado	Javier Guillermo Rojas Clavijo
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Inadmite Demanda
Auto	299

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se

establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencia que el poder otorgado fue remitido desde el correo parcelacionsancarlos20@gmail.com y en la certificación emitida por la Dirección de Justicia de la Secretaría de Gobierno y Posconflicto indica que el correo electrónico del Condominio Campestre Parcelación Recreacional San Carlos es parcelacionsancarlos20@hotmail.com. Por lo que no existe claridad sobre el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de aquel Condominio.

Por lo anterior, se solicita al extremo actor para que subsane la referida falencia en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, so pena de rechazo.

De otra parte, se le requiere para que aporte el Certificado de Registro e Instrumentos Públicos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-85112 del cual solicita el embargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial,

donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a12271d627f02e962c8f34fe150f21c376a2f94ba3940565824855030ead747**

Documento generado en 04/03/2024 06:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001 40 03 005 2023 00442 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Ananías Urrego Ospina
Demandado	Víctor Rolando Sánchez Ospina
Decisión	Avocar conocimiento de proceso y Libra mandamiento de pago
Auto	Interlocutorio No. 290

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, por cuanto de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: Librar mandamiento de pago de a favor de **Ananías Urrego Ospina** y en contra de **Víctor Rolando Sánchez Ospina**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **contrato de arrendamiento suscrito el 13 de enero de 2019**:

1. **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000)** por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 13 de mayo al 13 de junio de 2023.
2. **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (1'116.000)** por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento en el numeral décimo segundo.
3. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la

Superfinanciera de Colombia desde el 6 de mayo de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

4. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor del canon de arrendamiento del mes de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 6 de junio de 2022 hasta que se cancele el total de la obligación.
5. Por el valor de las cuotas que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda y por los intereses que se generen.
6. Por los intereses de mora de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento en el numeral décimo segundo desde el 6 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

QUINTO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado **VÍCTOR ROLANDO SÁNCHEZ OSPINA** de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEPTIMO: ADVERTIR que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del contrato aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

OCTAVO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **HGK974**, denunciado como de propiedad del ejecutado **Víctor Rolando Sánchez Ospina**, identificado con cedula No. 1.121.888.890.

Ofíciase, a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva, para que proceda a registrar la medida y a expedir a costa de la parte demandante el certificado respectivo, en la forma y términos del art. 593 núm. 1 del C.G.P.

Una vez se registre la anterior medida se resolverá lo pertinente con el secuestro de la misma.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **Orlando Cabra Álvarez**, portador de la tarjeta profesional número 252.967 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0556b1f40685d24c87f3b34ad7044a1415af818906e91fd0914732e335fc44**
Documento generado en 05/03/2024 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-40-03-005 202300462-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandada	Jhonatan Andres Martinez Arce
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso Remitido en Virtud del Acuerdo No. Csjmea23-190 Del 23 de Agosto De 2023 - Inadmite demanda
Auto	305

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con artículo 5° la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian la siguiente falencia que debe ser subsanada, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado del **Banco Popular S.A.**.
2. Deberá el extremo actor dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informando, dentro del acápite de notificaciones, la forma en que obtuvo la dirección electrónica referido como del demandado, allegando las evidencias correspondientes, pues a pesar de que indica que aquel correo fue aportado por la entidad financiera no se halló evidencia que acredite de dónde tomo la dirección electrónica la entidad poderdante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta mediante apoderado por el **Banco Popular S.A.** en contra de **Jhonatan Andres Martinez Arce**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija

el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a5c23a7acc686b8a257b9dacd790a63eaa730d3554ddfadccff06725a49b55**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-005-2022-00895-00
PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE RED ELÉCTRICA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL META S.A.
DEMANDADO	EFRAIN ESBARDO CASTRO REY
DECISIÓN	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECRETA PRUEBAS
AUTO	INTERLOCUTORIO NO.325

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del

siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

En consecuencia, con el fin de continuar con el trámite en el presente asunto, vencido el termino de traslado dado a la parte demandante, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 del C. G. del P., previo a resolver sobre la nulidad, y ante la inexistencia de documentales que permitan zanjar la discusión, se procederá al decreto de pruebas.

Por último, visto que no se han comunicado los oficios atinentes a medidas cautelares, se ordenara que por secretaria se cumpla lo estatuido en el numeral sexto de la providencia del 3 de mayo de 2022, en la cual se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria no. 232-39184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta) en el proceso de referencia.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas, previo a resolver sobre la nulidad por indebida notificación propuesta por el extremo demandado,

1. Pruebas parte demandada:

- a. Los documentos allegados con el escrito contentivo del incidente de nulidad:
 - i. El documento contentivo del poder conferido a Juan David Rivera Sandoval por el señor Efraín Esbardo Castro Rey

2. Pruebas de oficio:

- a. Se ordena **REQUERIR** a las partes para que manifiesten el canal de comunicación mediante el cual materializo la

notificación del auto admisorio al demandado, a la cual este hace referencia en el escrito contentivo de la nulidad¹.

- b. Se ordena **REQUERIR** a las partes para que alleguen constancia o prueba de la notificación a la cual hace referencia el demandado en el escrito que plantea la nulidad argüida.

Se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar las documentales solicitadas, en el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído, so pena de que se materialicen las consecuencias procesales contenidas en el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Se ordena dar cumplimiento por Secretaría al numeral **sexto** del auto con fecha de 3 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

¹Expediente digital "La notificación realizada por parte ELECTRIFICADORA EL META, S.A., solamente realizaron la entrega del auto admisorio junto con un avalúo y ofrecimiento en dicha entrega"

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f9ae821628c4a20cccdbb4478a42d47e23f149ecc3421bfc7bee6664b913d3a**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005-2022-00919-00
Procesos:	SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	SANDRA INÉS CUENCA CRUZ
Causante:	LUIS CRISANTO BERNAL LOPEZ
Decisión:	Autoriza Retiro y ordena levantar medidas cautelares.
Auto:	Interlocutorio no. 326

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el demandante y su mandatario judicial, solicitan el retiro de la demanda, el Despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

"Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas..."

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 21 de febrero de 2023¹. Dado que dicha cautela no se comunicó, de conformidad con lo manifestado por la apoderada del extremo activo², no se hace necesario oficiar al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO DE LA DEMANDA, conforme lo solicitó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria no. 230-96455 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, decretada mediante auto del 21 de febrero de 2023, lo anterior sin que se oficie.

TERCERO: NO CONDENAR al demandante al pago de perjuicios al considerarse que los mismos no se causaron.

CUARTO: Se advierte que la demanda reposa en formato digital, por lo que no habrá lugar a retiro físico, sino únicamente se procederá con las anotaciones pertinentes.

¹ Expediente digital 50001-40-03-005-2022-00919-00 "003Admite.pdf"; Folio 2.

² Expediente digital 50001-40-03-005-2022-00919-00 "009SolicitudRetiroDemanda.pdf"; Folio 2.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente previa desanotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bb09f571a3d2f4d2d31451019c1aeb6d204855c7fa3a276745a7cfadf6add5**
Documento generado en 05/03/2024 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	50001-40-03-005- 2023 -00- 463 -00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "COOPHUMANA"
Demandados:	Ana Patricia Cruz Reina
Decisión:	Rechaza por competencia territorial
Auto	306

El artículo 28 del Código General del Proceso otorga al demandante la oportunidad de elegir el territorio donde desea adelantar el juicio coercitivo conforme a las directrices consagradas en el numeral 1º (domicilio del demandado) ó 3º (lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones); realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso. Justamente (AC1032-2019, reiterado en AC2290-2020).

Ahora, se encuentra que el ejecutante realizó la atribución con fundamento en el domicilio de la demandada,¹ de quien reputo se encuentran domiciliados en la "Kr 10 c 24 13 37 k 12 24 a 38", conforme al acápite de notificaciones, por lo que verificada la dirección se halló que la misma corresponde al Barrio Popular de la ciudad de Villavicencio

Bajo estos derroteros, sería del caso avocar conocimiento del presente trámite judicial, de no ser porque mediante **Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**² distribuyó la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio entre las distintas comunas que componen ese municipio. En ese sentido, el artículo 5º del referido Acuerdo, se dispone que el **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio de Santa Catalina** tendrá el conocimiento respecto a la **Comuna 5**, a la cual pertenece la dirección de notificación de la ejecutada, siendo entonces competente para conocer del presente asunto ese Despacho judicial, por lo que se dispondrá la remisión a esa célula judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIENCIO**,

¹ Expediente 500014-003-005-2023-00463-00; PDF "001Demanda", folio 5.
² Mismo acuerdo mediante el cual la Corte Suprema de Justicia resolvió conflicto de competencia en un asunto de similares contornos en el AC2122-2021.

RESUELVE:

Primero: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO DE SANTA CATALINA**, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d976870820ed6e7e3250af2282c0c36bc0e219b9869ea896854e50f3502f25**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-40-03-005- 2023-00461 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Finandina S.A. Bic
Demandada	Robyn Cubillos Garcia
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso- Inadmite demanda
Auto	304

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con artículo 5º la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian la siguiente falencia que debe ser subsanada, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado del **Banco Finandina S.A. Bic**.
2. Deberá el extremo actor dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, informando, dentro del acápite de notificaciones, la forma en que obtuvo la dirección electrónica referido como del demandado, allegando las evidencias correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta mediante apoderado por el **Banco Finandina S.A. Bic** en contra de **Robyn Cubillos Garcia**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser

remitida únicamente al correo electrónico
j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 008325c808e6af5ced356d81aa46a123648dddac76ff485ab641f38c6551e6c8

Documento generado en 05/03/2024 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-40-03-005- 2023-00468-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inversiones HCF S.A.S.
Demandada	Rosmira Perez Gómez
Decisión	Avocar Conocimiento de Proceso - Inadmite Demanda
Auto	308

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el

siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., en armonía con artículo 5° la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian la siguiente falencia que debe ser subsanada, so pena de rechazo:

1. Deberá allegar actualizada la constancia de vigencia de la Escritura pública No. 3815 de fecha 12 de diciembre de 2022 de la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio, a efectos de verificar la calidad en que actúa Humberto de Jesús Castaño Franco.
2. Verificado el acápite de “competencia y cuantía” se evidencia que la apoderada elige el lugar de cumplimiento de las obligaciones que es la ciudad de Villavicencio y también el domicilio de la demandada que según indica corresponde a la Calle 10 # 7 – 15 del Barrio la Esperanza de Maní (Casanare), en razón a que se trata de diferentes ciudades se solicita indique con precisión y claridad la **competencia territorial** de conformidad con los preceptos del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta mediante apoderado por la **INVERSIONES HCF S.A.S.** en contra de **ROSMIRA**

PEREZ GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2386536b52716770a208378f646e60f10c36fe329ee3dd54948a5bb2965a9404**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta**

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00471-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Plex de Colombia S.A.S.
Demandado	Red Wisp Comunicaciones S.A.S.
Decisión	Niega mandamiento de pago
Auto	309

En el presente asunto, se anuncia desde ya que se **NEGARÁ** el mandamiento de pago, conforme se explica a continuación:

Sabido es que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, las obligaciones susceptibles de reclamación ejecutiva solo son aquellas que por su claridad, expresividad y exigibilidad revelan con “certeza” la existencia de un crédito a favor de una persona y en contra de otra que lo incumplió. De manera pues, que esas tres condiciones son de obligatoria concurrencia para dar vía libre al mandamiento coercitivo.

Por consiguiente, al juez le asiste desde el momento mismo del conocimiento de la demanda ejecutiva estudiar los requisitos formales del título valor, de tal manera lo ha consignado la jurisprudencia¹. Una vez efectuado dicho estudio sobre el título valor aportado en el caso objeto de estudio (Facturas Electrónicas No. A1231, A1255, A1262, A1506, A1529 y A1576 – Folios 12 al 19 de la demanda) no arroja satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos propios de la factura electrónica como título valor.

Memórese, que los requisitos para que la factura electrónica preste merito ejecutivo se encuentran contenidos en diversas fuentes de carácter legal y reglamentario, sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha decantado, con base en el estudio sistemático de tales normativas, que para la efectividad de dicho título se debe acreditar:

*«(i) La mención del derecho que el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) **El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), el cual puede constar en el documento o en otro distinto, físico o electrónico, y (v) Su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita», dentro de los tres días siguientes al recibido de la factura** (STC9695-2019, STC7273-2020, reiterada, entre otras, en STC9542-2020, STC6381-2021, , STC11618-2023).*

Al respecto, en reciente jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia reiteró que, “a la hora de juzgar la prueba de los requisitos del recibido de la factura, de la recepción de la mercancía o de la prestación del servicio y de la aceptación expresa, cuando sea el caso, **debe constatar que efectivamente den cuenta de la factura objeto de cobro**. Toda vez

que es probable que dichos requisitos no consten en el título, sino en documento separado, es necesario, como lo dijo la Sala al analizar el punto sobre facturas físicas, que la constancia de que se trate dé cuenta del instrumento objeto de recepción” (STC11618-2023).

En la misma providencia, dicha colegiatura aclaró que el acreedor cuenta con libertad probatoria para acreditar la existencia de los requisitos sustanciales de las facturas electrónicas:

5.2.2.- No tiene la misma facilidad el estudio **de los segundos requerimientos en los que interviene el adquirente de la factura electrónica de venta**. Toda vez que se expide a través de un mensaje de datos, surgen varias preguntas, como si **¿el recibido de la factura, la recepción de las mercancías y la aceptación deben constar, también, por medios electrónicos, o es factible realizarla a través de instrumentos físicos?** ¿si se hace por medios electrónicos, debe efectuarse desde la misma plataforma informática con que la factura fue expedida, o por el medio electrónico de elección del adquirente? ¿cuál es la consecuencia jurídica de que el adquirente no cumpla con la forma física o electrónica para realizar las aludidas constancias? ¿cómo se acredita la aceptación tácita, teniendo en cuenta que depende de que el adquirente reciba la factura y recepcione la mercancía o la prestación del servicio?

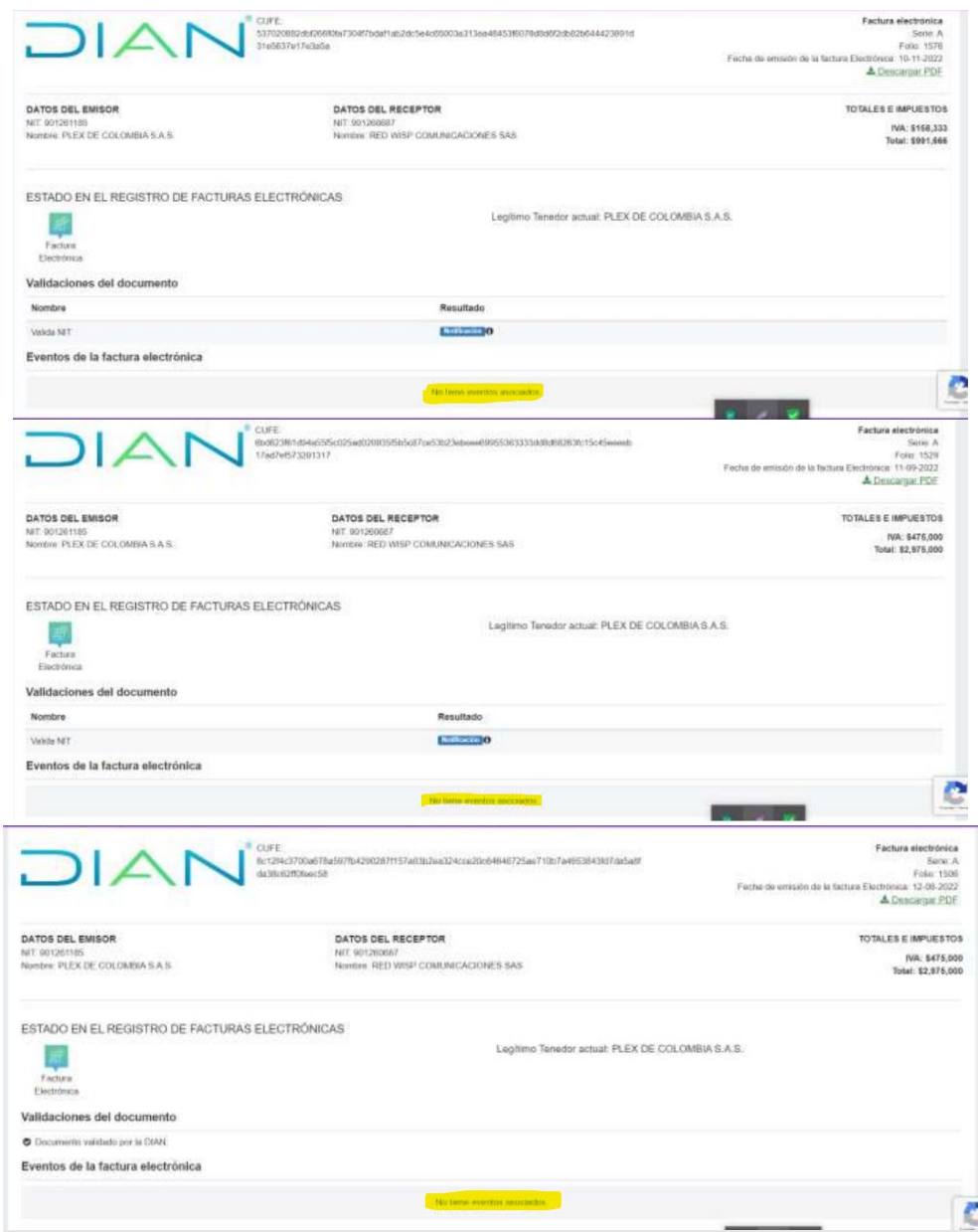
5.2.2.1.- Pues bien, el hecho de que la factura electrónica esté soportada en medios digitales, demanda, en principio, que todas las operaciones que se realicen respecto de ella se hagan a través de ese soporte. **Es así, porque al tratarse de información que se genera y transmite a través de mensajes de datos, se hace necesario garantizar su trazabilidad, de modo que pueda determinarse con certeza cuáles fueron las transacciones que la afectaron. Por ello, el sistema de facturación electrónica y su circulación están soportados en que las constancias de recibido de la factura, de recibido de la mercancía o del servicio y de la aceptación deben hacerse a través de sendos mensajes de datos, denominados «eventos», así como desde las plataformas informáticas contempladas para la expedición del documento.**

En fin, para asegurar la trazabilidad de las facturas electrónicas de venta, y a tono con el tráfico electrónico de la información, el deber ser es que el adquirente genere los eventos que originan su aceptación a través del envío al emisor de los correspondientes mensajes electrónicos, mediante el propio sistema de facturación.

5.2.2.2.- Sin embargo, **ello no significa que el acreedor de la factura sólo pueda demostrar la existencia de esos hechos con la evidencia de los mensajes en el sistema de facturación, pues lo cierto es que nada impide que dichas constancias se realicen i) por fuera de dichas plataformas, ii) de forma física o electrónica, dependiendo de la forma en que se hayan generado y, asimismo, que iii) el interesado pueda demostrarlas a través de los medios de convicción que resulten útiles, conducentes y pertinentes.**

Ciertamente, la ley ha previsto consecuencias desfavorables para el adquirente que no cumpla con el deber de generar electrónicamente las aludidas constancias, con miras a que satisfaga dicho mandato y de ese modo garantizar la trazabilidad de la información asociada a la factura electrónica de venta. Así, ha prescrito que su omisión generará que no se constituya en «soporte de costos, deducciones e impuestos descontables»^[1]. De igual manera, ha advertido que el adquirente puede ser sancionado por la Superintendencia de Industria y Comercio por práctica restrictiva de la competencia, en tanto la falta de ejecución de ese deber limita la libre circulación de la factura^[2]. (...) (STC11618-2023)

No obstante, en el presente asunto no se acredita el recibido de la factura, ni su aceptación, pues estos acontecimientos no constan en ninguno de los títulos, ni en el libelo introductorio o en sus anexos. Asimismo, al verificar en los certificados de existencia de las facturas con el correspondiente Código Único de Facturación Electrónica (CUFE), se evidencia que tampoco se encuentra ningún evento registrado, por lo que no existe certeza de la fecha de recepción de las facturas ni de su aceptación:



Por tanto, siendo formalidades indispensables a efectos de determinar la fecha en que se configura la aceptación tácita, dado que si bien se aportó como anexo la representación gráfica de cada factura, lo cierto es que con dicha documentación no quedo acreditado el efectivo envío y recepción - vía correo electrónico- por parte de la demandada de las facturas electrónicas, que pueda dar a entender una aceptación tácita de estas por parte del convocado.

En consecuencia, dado que los documentos aportados **no acreditan haber sido recibidos** por el presunto deudor, en los términos previamente expuestos para la interpretación de tal expresión, no cuentan con los requisitos del título valor y no comprenden una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a negar la orden de apremio solicitada.

Frente a lo anotado no es procedente inadmitir la demanda, pues esto está autorizado solamente ante la ausencia de los requisitos del líbello enlistados en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil y no en los casos en los que, ante la ausencia de requisitos formales y sustanciales, el título ejecutivo no preste mérito ejecutivo.

Por consiguiente, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO propuesto por **PLEX DE COLOMBIA S.A.S.** en contra de **Red Wisp Comunicaciones S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **Yanine Carolyn Niño Velandia** portadora de la tarjeta profesional No. 300.428 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b712aaaeac3d2d450a8f217423f88e419df663887659c06435caceae5e4c5cc**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00475-00
Proceso	RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandantes	Diego Fernando Chingal Guzmán, Edwin Santiago Chingal Valencia, Jasmin Andrea Chingal Valencia, Chelsy Natalia Valencia Sanmiguel, Marina Sanmiguel Duarte,
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A.
Decisión	Avoca conocimiento y admite demanda
Auto	322

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el

derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

En tal sentido, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias

Finalmente, como quiera que la demanda se ajusta a los preceptos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como a lo ordenado en el artículo 374 ejusdem, el despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: ADMITIR la demanda declarativa verbal sumaria presentada por **DIEGO FERNANDO CHINGAL GUZMAN** en representación de sus menores hijos **EDWIN SANTIAGO CHINGAL VALENCIA** y **JASMIN ANDREA CHINGAL VALENCIA**; y **CHELSY NATALIA VALENCIA SANMIGUEL** y **MARINA SANMIGUEL DUARTE**, en calidad de Hijos y Madre de la occisa **NADIA MARIANA VALENCIA SANMIGUEL**, a través de apoderado judicial, contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CUARTO: ORDENAR el trámite verbal sumario establecido para los procesos declarativos de menor cuantía, dispuesto en los artículos 390 y ss. del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado del escrito introductorio, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y proponer excepciones (Art. 391 del Código General del Proceso). Remítase copia de la demanda y anexos para tal fin.

La notificación personal **realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de ésta se haga.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **LEONARDO CADENA LEURO**, portador de la tarjeta profesional número 323.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas se ordena **PRESTAR** caución por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS** (\$5'800.000) equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, (art. 590 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918a2347db5d47c6d411836e20aa085e243e3b16850f28882fedd2b35e4842f2**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-005- 2023-00478-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Alfredo Anibal Martinez
Decisión	Avocar conocimiento de proceso – Libra mandamiento y Decreta medias
Interlocutorio	319

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta> .

Por último, es menester precisar que **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ALFREDO ANIBAL MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS Y VEINTIOCHO CENTAVOS (\$163'028,98)** por concepto de capital contenido en el pagare No. 01-0123938-03, con fecha de creación cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- 2.** Por los intereses moratorios causados desde el **6 de junio de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SÉPTIMO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Caja Social BCSC, Banco Itaú, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Finandina, Banco W, Banco Serfinanza, Bancamía, Mi Banco, Alianza Fiduciaria, Compañía de Financiamiento Tuya, Banco Mundo Mujer, Banco Credifinanciera, Banco Santander, Banco Cooperativo Central, Banco Latam Credit, Banco Unión.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA DOS MIL PESOS (\$244.542.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., "OLL" identificada con Nit. 901613240-0, representada legalmente por Iliana Maria Maya Monsalvo identificada con C.C. 52355470.

NOVENO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c67dfc42de5ee27274a1174e9ea414bca30dbba70c1de4e0abf39a2435d125**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010- 2023-00262-00
Procesos	Verbal de Pertenencia
Demandante	Sergio Andrés Perilla Rozo
Demandado	Humberto Zamora León y Sandra Ivon Cortes López
Decisión	Admite Demanda
Auto	311

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos mediante providencia anterior y, en tal sentido, la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 368, 375 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá y se precisarán otras disposiciones.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por **SERGIO ANDRÉS PERILLA ROZO** contra **HUMBERTO ZAMORA LEÓN Y SANDRA IVON CORTES LÓPEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento verbal. (Art. 368, 375 del Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

SEXTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

SÉPTIMO: EMPLÁCESE a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer, así como lo a los herederos indeterminados que se crean con algún derecho sobre el bien.

Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. **Por secretaría** efectúese la publicación en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 6 del canon 375 ejusdem y el artículo 10 de la Ley 2213 de

2022, esto es «únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito».

OCTAVO: Por la parte demandada **REALÍCESE** la instalación de la valla con los requisitos contenidos en el Núm. 7 del art. 375 ibidem en el bien inmueble y acredítese ante el despacho su cumplimiento.

NOVENO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **inscríbese** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 230-80436**. Líbrese el oficio correspondiente (*art. 592 C.G. del P. y ley 1579 de 2012, arts. 4º y 31*).

DÉCIMO: VINCULAR como tercero interesado a la **Corporación Popular De Ahorro y Vivienda CORPAVI- Hoy Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.**, de conformidad con el artículo 462 del CGP. Se requiere a la parte actora para que comunique lo aquí dispuesto.

DÉCIMO PRIMERO: Por el medio más expedito, por secretaría **infórmese** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (*núm. 6, inc. 2º art. 375 C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Ofec8c7b77c08b1d8e0b9d2822f32ca4506e855d0200b0784943bdb9f5f8f7ae**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00267-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A. BIC Nit. 860051894-6
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO TOLEDO GARZON C.C. 86061389
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 327

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como el artículo 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **CARLOS AUGUSTO TOLEDO GARZON**, con ocasión de las obligaciones incorporadas en el título valor allegado, pagare electrónico no. 12104306, con certificado de valore en depósito Deceval no 0017727624 de la siguiente manera:

1. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.104.252)** por concepto de capital contenido en el título valor aportado.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.790.184)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 22 de julio de 2023 y el 11 de octubre de 2023, liquidados a la tasa del 27,88% anual.
3. Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, liquidados a la tasa máxima sin exceder el límite legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia, desde el 12 de octubre de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLPATRIA.

Líbrese los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64'340.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, identificada con tarjeta profesional no. 81.460 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b05827db870b369c9d89eb6590bdf4c24bdc91d36f3287b03d0de183dfda20**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-40-03-010-2023-00284-00
PROCESOS	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	ROBERTO BISBICUTH MOREANO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA
AUTO	INTERLOCUTORIO NO. 324

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas, so pena de rechazo:

- a) Allegara el certificado de existencia y representación de la persona jurídica **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** para efectos de acreditar el correo de notificaciones del demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, así como lo consignado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrijan los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6689468a4e36e9c154c12164909f0735d57a407b523c40ec0b47208d57de22**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-010-2023-00285-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" Nit. 900528910-1
Demandado	FLOBER ELICIO BERNAL GARAY C.C. 17339295
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto	Interlocutorio No. 323

En el presente asunto, visto que la demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibidem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUAMAN DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** y en contra de **BERNAL GARAY FLOBER ELICIO** con ocasión de las obligaciones incorporadas en el **pagaré no. 5274117**:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8'795.503)**, por concepto del capital adeudado.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$634.871)** como intereses corrientes o de plazo causados y liquidados hasta el 21 de noviembre de 2023
3. Los intereses moratorios sobre el capital sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superfinanciera de Colombia desde el 22 de noviembre de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de condena en costas al ejecutado, habrá que denegarse como pretensión ya que es una consecuencia legal procesal que se estudiará posteriormente.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

En caso de que se pretenda efectuar la notificación personal a través de los canales digitales, se memora al gestor que deberá acreditar mediante las evidencias correspondientes de la manera obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8º Ley 2213 de 2022. Así mismo, se precisa que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

QUINTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en cuentas corrientes y/o ahorros, además de los CDT'S y demás títulos valores y ejecutivos las siguientes entidades: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BSCS, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco Pichincha, Banco Finandina, Banco Popular, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Falabella, City Bank y Banco Sudameris, Banco Procredit, Bancamía, Banco Coopcentral, Banco Santander, Banco Mundo Mujer, Bancompartir; y los dineros depositados en plataformas financieras digitales: Nequi, Daviplata, Rappipay, Movii, Dale, Ualá, Claropay, Tuya y Ahorro a la mano de Bancolombia.

Líbrese los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14'145.561)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado FLOBER ELICIO BERNAL GARAY de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía - CASUR. Líbrese oficio con destino al pagador de la corporación antes mencionada, quien deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so

pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida cautelar a la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14'145.561),**

OCTAVO: RECONOCER personería a la sociedad **LEGAL COLLECTION GROUP S.A.S,** con representación judicial como objeto social e identificada con NIT. 901613369-1, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ddcdfb4b83fdf5854c3f0ed0bf16963ca71166cc8514f0b3e9d0d3c4c54638**
Documento generado en 05/03/2024 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-005- 2023-00465-00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Martha Cecilia Mantilla Rodriguez
Decisión	Avocar conocimiento de proceso e inadmite Demanda
Auto	307

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el

siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., una vez estudiada la presente demanda se evidencian las siguientes falencias que deben ser subsanadas en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, so pena de rechazo:

1. Aclarará el hecho cuarto (4) y quinto (5) y las pretensiones del literal **C, E y F** en el sentido de indicar si la obligación adquirida por la demandada debía ser pagada el 15 de cada mes o si por el contrario la fecha límite de cancelación era para el 5 de cada mes.
2. Deberá allegar actualizada la constancia de vigencia de la Escritura pública No. 1332 de fecha 31 de julio de 2020 de la Notaria Dieciséis del Círculo de Villavicencio, a efectos de verificar la calidad en que actúa María Cristina Londoño Juan.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser

remitida únicamente al correo electrónico
j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4acaa50b29710c7c09b01d57762e72651038dbc61dccf9ba2adcbf0e17655d**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-005- 2023-00476-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Angelica Hernández Sanchez
Demandada	Angelica Yulieth Morales Romero
Decisión	Avocar conocimiento de proceso remitido en virtud del Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023 - Inadmite Demanda
Auto	321

Mediante Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de los Juzgados 010 y 011 Civiles Municipales en Villavicencio. En aplicación de las reglas dispuestas en el antedicho acuerdo el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta profirió el ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, por el cual se estableció la redistribución de procesos a cargo de los Juzgados Civiles Municipales ya existentes; así las cosas, dispuso que se repartiera y remitiera a los Juzgados Décimo y Once Civil Municipal de Villavicencio un promedio de 1110 asuntos, de la siguiente forma:

JUZGADOS	REDISTRIBUIR	JUZ 10	JUZ 11
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	438	219	219
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	585	292	293
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	196	98	98
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	66	33	33
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	377	189	188
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	65	32	33
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	58	29	29
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	111	56	55
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	324	162	162
TOTAL	2220	1110	1110

Por consiguiente, la suscrita Juez Décimo Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º. Del ACUERDO No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, procede a **avocar conocimiento** de las presentes diligencias remitidas virtualmente a esta oficina.

Ahora, este despacho debe garantizar la publicidad de las decisiones que se tomen en el marco de los procesos remitidos, así como el derecho defensa de las partes e intervinientes, para tales efectos, se establece que **todas** las actuaciones judiciales serán cargadas y comunicadas a través del Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA), a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el

siguiente enlace:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>.

Por último, es menester precisar que todas las actuaciones judiciales seguirán siendo visibles a través del micrositio del juzgado décimo en la página de la Rama Judicial, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-civil-municipal-de-villavicencio>, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

De otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso – C.G.P., una vez estudiada la presente demanda se evidencian la siguiente falencia que debe ser subsanada, so pena de rechazo:

Aporte las letras de cambio **LC-21113545326** y **LC- 21113948593** suscritas, por María Angelica Hernández Sanchez y Angelica Yulieth Morales Romero, pues estas no se encuentran en los anexos de la demanda.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: DISPONER que todas las actuaciones judiciales emitidas en el marco del proceso de referencia, con posterioridad a esta providencia, serán cargadas y comunicadas únicamente a través **Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales - Justicia XXI Web (TYBA)**, a través del cual las partes deberán realizar el seguimiento ingresando los datos del proceso en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>; sin perjuicio de lo cual **todas** las actuaciones judiciales **seguirán siendo visibles** a través del **micrositio del juzgado décimo** en la página de la Rama Judicial, donde los usuarios podrán acceder a los estados electrónicos y a las respectivas providencias.

TERCERO: CONCEDER el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que se corrija el defecto señalado en precedencia, so pena de rechazo del libelo gestor.

Preséntese la demanda en escrito integrado con las subsanaciones aquí advertidas. La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo electrónico j10cmpalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Mónica Alejandra Hernández Sánchez portadora de la tarjeta profesional número 211.411 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0771655ac20ec3f122b7729b07c1571d9ff34462a379ec2bb9734bbfe3538c0**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	50001-4003-005-2023- 00477 -00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	José Luis Parrado Chala
Demandado:	Oscar González Agudelo - Heinner Duvant Gámez Camargo
Decisión:	Rechaza por competencia
Auto:	320

El artículo 28 del Código General del Proceso, otorga al demandante la oportunidad de elegir el territorio donde desea adelantar el juicio coercitivo conforme a las directrices consagradas en el numeral 1º (domicilio de los demandados) ó 3º (lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones), realizada la escogencia, el juzgador debe respetarla e impulsar el litigio, sin perjuicio de que oportunamente el demandado cuestione esa elección, evento en el que le corresponderá precisar y acreditar las razones de su disenso. Justamente (AC1032-2019, reiterado en AC2290-2020).

Ahora, del estudio pertinente al libelo introductor, se encuentra que el extremo actor realizó la atribución con fundamento en el lugar del cumplimiento de la obligación siendo esta la ciudad de Villavicencio y por la ubicación del inmueble,¹ de quien se concluye que se encuentra ubicado en la Calle 21 sur No. 14 – 27 E de la ciudad de Villavicencio, dirección ubicada en el barrio “La Sabana”, la cual, pertenece a la comuna 5 de la misma ciudad.

Bajo estos derroteros, sería del caso avocar conocimiento del presente trámite judicial, de no ser porque mediante **Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta**² distribuyó la competencia de los Juzgados Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio entre las distintas comunas que componen ese municipio. En ese sentido, el artículo 5º del referido Acuerdo, se dispone que el **Juzgado Segundo (2º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio de Santa Catalina** tendrá el conocimiento respecto a la **Comuna 5**, a la cual pertenece la dirección del inmueble arrendado, siendo entonces competente para conocer del presente asunto ese Despacho judicial, por lo que se dispondrá la remisión a esa célula judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del CGP.

¹ Expediente 500014003000520230047700; PDF “002DemandayAnexos”, folio 48.
² Mismo acuerdo mediante el cual la Corte Suprema de Justicia resolvió conflicto de competencia en un asunto de similares contornos en el AC2122-2021.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente asunto al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO – SANTA CATALINA,** en atención a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMA-17-827 del 13 de febrero de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794c95d95000ca1bd1a3e1a4009b0ec4f530d96bed4b567d2119d330a2c5a203**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-006- 2023-00635 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Banco Comercial AV VILLAS S.A
DEMANDADOS	Elmer Jair Rodríguez López
DECISIÓN	Seguir Adelante Con La Ejecución
AUTO	318

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra **ELMER JAIR RODRÍGUEZ LÓPEZ** en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 10 de octubre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificado el señor **ELMER JAIR RODRÍGUEZ LÓPEZ**, el 30 de octubre de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital,¹ la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

¹ Expediente digital 50001-4003-006-2023-00635-00. Archivo "009Constancia Notificación".

Por otro lado, en consideración a la respuesta emitida por las distintas entidades financieras frente a la medida comunicada en el oficio No. 116 del 17 de octubre del 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante y se le informa que están contenidas en el cuaderno de "Medidas Cautelares".

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2023 contra **ELMER JAIR RODRÍGUEZ LÓPEZ**, y a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$849.322**, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por entidades financieras frente al oficio Mo. 116 del 17 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de24213e0d03a1d2b1e455e3b012456de081c483afed35b5136547ec310090b4**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°.	50001-4003-009- 2023-00319 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO	Corporación por la Defensa Ambiental y el Desarrollo Sostenible en el Amen
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación
INTERLOCUTORIO	317

Procede el Juzgado a estudiar la constancia de notificación allegada por la apoderada de la parte demandante en archivo 11 del expediente digital, por medio del cual se pretende acreditar la notificación personal de la parte demandada.

La apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que surtió notificación personal de la demanda y sus anexos a través de la empresa de mensajería Servientrega en los términos previstos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 Código General del Proceso, de conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 10 de octubre del 2023, dictado dentro del proceso de la referencia.

Estudiada las diligencias de notificación realizadas por el interesado, señala el Despacho que las mismas no serán tenidas en cuenta en razón a que el auto que libro mandamiento de pago data de fecha **10 de octubre de 2023** y la diligencia de notificación personal realizada por la apoderada de la parte demandante expresa como fecha de la providencia **10 de agosto de la misma anualidad**, por tanto, no se encuentra surtido dicho acto de enteramiento.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que subsane aquel requisito, para lo cual de conformidad con el numeral 1º del **artículo 317 del CGP**, contará con el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación de este proveído, **so pena de decretarse el desistimiento tácito**.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META**,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificado al demandado CORPORACIÓN POR LA DEFENSA AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AMEN, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar rehacer la notificación personal conforme de los preceptos de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal a la demandada CORPORACIÓN POR LA DEFENSA AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL AMEN.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que subsane requisitos exigidos conforme a la parte motiva de esta providencia, para lo cual de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del CGP, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa40dd9adc9682e3a3f0d6c8044ecf410d443a7e5a00346ad031cb385d0831d0**
Documento generado en 05/03/2024 04:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- 2023-00173 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de los Profesionales "COASMEDAS"
Demandado:	Mirian Cenit Sandoval Jiménez
Decisión	Libra Mandamiento y Decreta Medida
Auto	312

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó los requisitos exigidos mediante providencia anterior y, en tal sentido, la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, En particular, porque el pagaré aportado como base de recaudo satisface las exigencias de los artículos 621 y 709 del Estatuto Mercantil y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"** Nit. **86CI.014.A4A-6** en contra de **MIRIAN CENIT SANDOVAL JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.826.248, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$48.642.814), por concepto de capital adeudado en el pagaré No **419739**.

- 1.1. CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS (\$5.268.010),** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital del pagare No. **419739**, desde el 6 de octubre de 2022 al 26 de septiembre de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del capital adeudado, desde el veintisiete (27) de septiembre de 2023, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto le adeuden a la aquí ejecutada, las siguientes entidades: **Hospital Departamental de Villavicencio, Multisalud Ltda y Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.**

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Previo a resolver la medida cautelar de embargo y secuestro, se **Requiere** al actor a efectos de que allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **041-101782**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

SÉPTIMO: De conformidad con las previsiones del artículo 466 del Código General del Proceso, se **Decreta** el embargo y retención de los bienes o remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro en contra de Mirian Cenit Sandoval Jiménez que cursa en el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla** mediante radicado No. 08001310300720020038800.

Ofíciase al antedicho Despacho Judicial, para que tome atenta nota al respecto, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, los remanentes deberán ser remitidos a este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 446 del C.G.P.

OCTAVO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Bancolombia, Banco Popular, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Cooperativa Congente, Banco CorBanca, Cooperativa Coopetroll, Citybank.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la

cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b73f81078611330f374e0d3f05d889e40e789b78a856d8886ccee44d8b77ddc**
Documento generado en 05/03/2024 04:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- 2023-00282-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado:	Yefferson Lugo Osorio
Decisión	Libra Mandamiento
Auto	310

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los especiales de los cánones 422 y siguientes ibídem, así como los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título aportado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit. 800.037.800-8 en contra de **YEFFERSON LUGO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.775.012 por la siguiente suma de dinero:

- 1. CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 045016100016636.
- 2. OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$8.559.758)**, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 14 de septiembre de 2022 al 9 de noviembre de 2023.
- 3. CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$163.416)**, correspondientes a otros conceptos.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de dinero del

capital adeudado, desde el diez (10) de noviembre de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del pagaré en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho si se estima indispensable.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegaren a consignar en favor del demandado en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Agrario de Colombia.

Por secretaria líbrense los respectivos oficios con destino a dichas entidades, para que tomen nota de dicha medida, haciéndoles saber que la misma se limita a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$72.000.000)**, los que deberá dejar a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 500012041010, del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dicho valor, artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Clara Mónica Duarte Bohórquez, portadora de la tarjeta profesional número 79.221 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a55aceb2ef9595a84b55f89bd3ddef32c5c529ea8bc09506b831b208e28743**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio- Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°.	50001-4003-010- 2023-00028 -00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Morichal Hacienda Rosa Blanca
DEMANDADO	Wilmar Leónidas González Garzón
DECISIÓN	Corre Traslado Excepciones
INTERLOCUTORIO	316

El apoderado de la parte demandada se notificó personalmente el 14 de noviembre de 2023 (Pdf. 11) conforme los preceptos del artículo 301 del CGP y en tiempo presentó escrito de contestación a la demanda señalando interponer excepciones (Pdf. 12), no obstante, daod que de dicho memorial no se remitió copia al demandante, procede el despacho a correr el correspondiente traslado. En todo caso, se requiere a las partes para que en futuras ocasiones cumplan con lo reglado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por consiguiente, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como apoderado del señor Wilmar Leónidas González Garzón al abogado Edwar Fabian González Caballero portador de la tarjeta profesional No. 256.731 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los fines del poder conferido (Pdf. 010, pág. 2).

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada (Folio 012), **córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días**, para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Vencido el término señalado, continúese con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6d3931e15f7ca1cbedd7d9c3ec6638903b5ab8b6219aa8a823f9a63b000d5d**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-010- 2023-00060 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Finanzas Y Avals Finaval S.A.S.
DEMANDADOS	Helver Andrés Martínez Gutiérrez
DECISIÓN	Seguir Adelante Con La Ejecución
AUTO	315

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra **HELVER ANDRÉS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 10 de octubre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificado el señor **HELVER ANDRÉS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, el 24 de octubre de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital,¹ la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

¹ Expediente digital 50001-4003-006-2023-00060-00. Archivo "006Constancia Notificación".

Por otro lado, en consideración a la respuesta emitida por las distintas entidades financieras frente a la medida comunicada en el oficio No. 114 del 1 de noviembre del 2023, se pone en conocimiento de la parte demandante y se le informa que están contenidas en el cuaderno de "Medidas Cautelares".

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2023 contra **HELVER ANDRÉS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**, y a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de **(\$413.200)**, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas emitidas por entidades financieras frente al oficio Mo. 114 del 1 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd33e890ed98cd7346bb57f16cce63e0debfd9b6b6a7de4ab2dc50795f79133**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	50001-4003-010- 2023 -00 101 -00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Finanzas y Avaes Finaval S.A.S.
Demandado:	Marcel Alexandrine Devia Reyes
Decisión	Reconoce personería
Auto	314

Reconocer personería al abogado **Anderson Arboleda Echeverry**, portador de la tarjeta profesional número 260.868 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb9307d699f643f0d426ee786d044b16626998f22c5b551aa1aa84f2c01d071**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal
Villavicencio-Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N°	50001-4003-010- 2023-00108 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTES	Toyota Financial Services Colombia S.A.S anteriormente MAF Colombia S.A.S ("Mafcol")
DEMANDADOS	Gustavo Alexander Mesa Gallo
DECISIÓN	Seguir Adelante Con La Ejecución
AUTO	313

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS anteriormente MAF COLOMBIA SAS ("MAFCOL") a través de apoderada judicial promovió demanda ejecutiva singular contra **GUSTAVO ALEXANDER MESA GALLO** en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y el presente título, se libró mandamiento de pago el día 17 de octubre de 2023 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P.

De esta decisión, fue notificado el señor **GUSTAVO ALEXANDER MESA GALLO**, el 24 de octubre de 2023, de conformidad con los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 tal y como consta en el expediente digital,¹ la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo.

Una vez vencido el término sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas

¹ Expediente digital 50001-4003-010-2023-00108-00. Archivo "007Constancia Notificacion".

al ejecutado.”

Así las cosas, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 17 de octubre de 2023 contra **GUSTAVO ALEXANDER MESA GALLO** y a favor de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS** anteriormente **MAF COLOMBIA SAS (“MAFCOL”)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de **(\$4.998.816)**, equivalente al 5% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Villavicencio en lo que respecta a la solicitud del remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:
Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d673d84a255d91648f7fb452535c915464e05b46a1b7d0e49f0d138dcca6a29b**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Décimo Civil Municipal

Villavicencio – Meta

Cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	50001-40-03-001-2019-01090-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JUAN DE JESUS CASTRO GONZALEZ
Demandado	JANER RAMIREZ e indeterminadas
Decisión	Pone Conocimiento
Auto	282

Atendiendo la constancia secretarial que precede, se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Curaduría Urbana Primera, (PDF016), Curaduría Urbana Segunda, (PDF017), Unidad Administrativa Especial Para Reparación de las Víctimas, (PDF018), Secretaría de Catastro y Espacio Público, (PDF021), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, (PDF023), y Secretaría de Planeación – Dirección de Ordenamiento Territorial (PDF024), que dan cuenta del predio objeto de usucapión.

Por lo tanto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Villavicencio**.

RESUELVE:

PRIMERO: Se agrega al expediente y pone en conocimiento de las partes, las respuestas proporcionadas por; Curaduría Urbana Primera, (PDF016), Curaduría Urbana Segunda, (PDF017), Unidad Administrativa Especial Para Reparación de las Víctimas, (PDF018), Secretaría de Catastro y Espacio Público, (PDF021), Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA, (PDF023), y Secretaría de Planeación – Dirección de Ordenamiento Territorial (PDF024), que dan cuenta del predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ
JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224508ee6b9dac19b44ac3811629d14a46ac190e0d62d7f6c8c2d57c2094014a**

Documento generado en 05/03/2024 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>